

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-223

Folio No. 0000500049009

Solicitante: GUADALUPE XXXX XXXX

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500049009:

"Solicito en documento electrónico el padrón con nombres sola y exclusivamente de las personas que solicitaron matrícula consular del Distrito Federal del año 2005 al año 2008 por cada uno de los Consulados Generales de México en Estados Unidos de América"

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio DSC-423261, de fecha 16 de abril de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

Sobre el particular, le comunico que la información solicitada por el particular en cuanto al nombre de las 'personas que solicitaron matrícula consular del Distrito Federal del año 2005 al año 2008', está clasificada como confidencial de conformidad con lo previsto en los artículos 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los lineamientos Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Dicha información, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley invocada así como en el artículo 40 de su Reglamento, requiere del consentimiento expreso del titular de la información para su difusión o distribución. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 21 y 24 de la Ley, de publicitarse la información, resultaría contraria a los principios de privacidad que debe guardarse respecto de la información personal.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es "el padrón con nombres sola y exclusivamente de las personas que solicitaron matrícula consular del Distrito Federal del año 2005 al

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-223

Folio No. 0000500049009

Solicitante: GUADALUPE XXXX XXXX

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

año 2008 por cada uno de los Consulados Generales de México en Estados Unidos de América", lo anterior toda vez que, se trata de un acto de carácter personal, que revela la determinación de una persona para trasladarse otro país, determinación que sólo puede ser divulgada por el titular de la información constituida como dato personal, como lo sería el nombre de dicha persona.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-223

Folio No. 0000500049009

Solicitante: GUADALUPE XXXX XXXX

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante oficio DSC-423261, de fecha 16 de abril de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049009, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Integrante del Comité de Información

